

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

PUERTO VARAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2.017

K

N O R M A S G E N E R A L E S

ARTÍCULO 1°. - El presente documento entrega lineamientos y dispone normas que regularán el ingreso de funcionarios municipales a la planta, en calidad de titulares, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, de acuerdo a lo requerido en el artículo 5° de la Ley N° 20.922, del año 2016, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 2°.- Por Concurso Público se debe entender como aquel procedimiento técnico y objetivo con fin de seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiendo considerar y evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y, si se hubiese exigido, las pruebas que hubieren rendido, de acuerdo a las características y perfil del cargo a proveer.

Los antecedentes de postulación serán aquellos documentos exigidos para acreditar y/o corroborar los requisitos necesarios para el ingreso y desempeñar el cargo vacante de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el presente Reglamento de Concursos Públicos y Políticas de Recursos Humanos, ambos, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, y demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos. Se diferenciará de acuerdo la planta y escalafón, en todo concurso se considerará a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. Asimismo, se podrán establecer requisitos específicos según el cargo vacante a proveer.

ARTÍCULO 4.- Toda persona que cumpla con los requisitos correspondientes tendrá el derecho a postular en igualdad de condiciones a un concurso público de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

ARTÍCULO 5.- El llamado a Concurso Público se realizará mediante Decreto Alcaldicio, entregándose oportunidad para presentar antecedentes de postulación, evaluación, pruebas a rendirse (si resulta procedente y se exija), entrevistas y demás que se considere necesario según las características del cargo a proveer. Los concursos públicos de la Municipalidad deberán considerar para la etapa de evaluación, a lo menos, los siguientes criterios:

- a) Educación, estudios, cursos de formación y/o capacitación;
- b) Experiencia laboral.
- c) Perfil y/o aptitudes para el desempeño del cargo

a

proveer.



ARTÍCULO 6°. - La Municipalidad determinará el mecanismo de evaluación y/o ponderación, de manera previa, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. En el caso de los cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar los perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la SUBDERE.

ARTÍCULO 7°.- Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región de Los Lagos la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

ARTÍCULO 8°.- El Alcalde publicará un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que se estimen pertinentes, pudiéndose informar mediante la página web institucional. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad , características del cargo, los requisitos para su desempeño , la individualización de los antecedentes requeridos, las fechas, lugar de recepción de estos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, el día en que se resolverá el concurso.

En cuanto a los requisitos y documentación solicitada para la postulación se debe estar de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y las bases del concurso públi

DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTICULO 9°.- Los llamados a concursos públicos de la Municipalidad se velará por garantizar y/o asegurar la transparencia, objetividad, trato igualitario, no discriminación y su calidad técnica.

ARTÍCULO 10°.- El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal, o quien lo subroque, y por tres funcionarios en ejercicio, de los cuales uno de aquellos será el funcionario que le corresponda calificar al titular del cargo vacante. -

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trata de concursos para proveer cargos destinados a Juzgados de Policía Local, se integrará al Comité el juez del Juzgado respectivo.

En cuanto a la conformación del comité, no podrá estar integrado por personas que posean relación parentesco con uno o más postulantes, sean éstos cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Ante la situación que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

El comité podrá determinar su funcionamiento interno, sin embargo, éste no podrá sesionar si no concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe de Personal, quien siempre lo integrará y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría, debiendo levantar un acta con lo tratado en tal.



ARTÍCULO 11°.- Con el resultado del concurso, el Comité de Selección propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieran obtenido los mejores puntajes, conformado una terna, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

ARTÍCULO 12°.- El alcalde seleccionará a una de las personas propuesta con especial consideración de los factores señalados en el artículo 5° del presente reglamento y el inciso 2° del artículo 16° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 13°.- Se procederá a notificar personalmente o por carta certificada al postulante seleccionado, quien deberá manifestar su aceptación al cargo.

El Jefe de Personal de la Municipalidad notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del plazo informado en las bases. Asimismo, el postulante seleccionado deberá entregar originales de documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo indicado.

ARTÍCULO 14°.- El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los

requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° de la ley N° 18.883, dentro del plazo que se le indique.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que

- a) Ser ciudadano, se acreditará con la cédula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará una fotocopia. A su vez, se deberá entregar certificado de nacimiento.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de reclutamiento, en los casos que resulte aplicable.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, se acreditará mediante certificado oficial auténtico emitido por el servicio respectivo.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, lo cual se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará

mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

g) Demás antecedentes solicitados y/o documentos que se hayan requerido en el respectivo llamado a concurso público.

En caso que el postulante que fuese seleccionado no entregue los antecedentes requeridos o no cumple con el plazo otorgado, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

ARTÍCULO 15°.- Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada, y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.

Asimismo, el Jefe de Personal solicitará curriculum vitae actualizado, certificado de afiliación a AFP, Fonasa o Isapre, y otros que se consideren necesarios para ser incorporados en la carpeta personal del postulante seleccionado.

L A S B A S E S D E L C O N C U R S O

ARTÍCULO 16°.- Las bases del proceso de selección o llamado a concurso público para proveer el cargo vacante en la planta municipal, a lo menos deberán contener la siguiente información:

- a) La planta a la que pertenece el cargo vacante, su grado asignado; la función básica a desempeñar; el área municipal de desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Perfil del cargo, sus requisitos y condiciones.
- c) Etapas y calendario con las fechas y plazos que se consideran en el concurso.
- d) Lugar de presentación de los antecedentes, la realización de pruebas, entrevista y otros, si resulta procedente.
- d) Criterios de evaluación y puntuación que se consideran, indicación de puntajes mínimos de aprobación y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

ARTÍCULO 17°.- Se deberán considerar instrumentos de evaluación objetivos, cuantificables y estandarizados, que



permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 18°.- La evaluación de los factores indicados en el artículo 5° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera.

- Estudios: Se otorgará puntaje al cumplimiento del nivel mínimo de estudios requeridos para el cargo, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Podrá considerarse asignar puntaje adicional, cuando el postulante posea estudios superiores al mínimo exigidos para postular.

- Capacitación: Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará puntaje de acuerdo a la cantidad de horas realizadas, otorgándose puntaje adicional a aquella capacitación poseída en materias propias del puesto concursado.

- Experiencia Laboral: Se propenderá en los procesos de concurso público a bonificar adicionalmente la experiencia en municipalidades, cuando esta corresponda a trabajos realizados en áreas propias del cargo concursado, en estos casos, se contemplará un incremento de puntaje o el otorgamiento de un puntaje complementario.

- Si se considera necesario y procedente, las aptitudes específicas para el desempeño de la función podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

V I G E N C I A

ARTÍCULO 19°.- El presente reglamento entrará en vigencia a contar desde la fecha del decreto que lo apruebe y regirá mientras no sea modificado o derogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, PÁGINA WEB, MANTENGASE UN EJEMPLAR A DISPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA OFICINA DE PARTES, HECHO ARCHÍVESE.


DR. RAMÓN BAHAMONDE CEA
ALCALDE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS



PUERTO VARAS, 28 NOVIEMBRE de 2017.-



PUERTO VARAS, 15 DIC. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su art. 65 Letra L establece que "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: letra L) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31"
- b) El acuerdo N° 259 promulgado en la Trigésima Sexta sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Puerto Varas, aprobado por Decreto N° 5.283 de fecha 29 de Noviembre de 2.017.
- c) El Reglamento de Concursos públicos de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, compuesto por 19 artículos.-
- d) El Decreto N°1.523 de fecha 28 de Marzo de 2.017 que designa a doña Jacqueline Werner Stange, Directivo Grado 7° E.S.M, como Administrador Municipal Titular de la ilustre Municipalidad de Puerto Varas.-
- e) El decreto 5.292 de fecha 30 de Noviembre de 2.017 que designa a doña Yasnina Torres Heinz, profesional grado 10° E.S., como Directora Subrogante de Control Interno desde el día 30 de Noviembre de 2.017.-
- f) En uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el D.F.L. -1 del 09 de Mayo de 2.006, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2.006.
- g) Resolución 1600/2008 de Contraloría General de la República, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.

DECRETO N° 5540

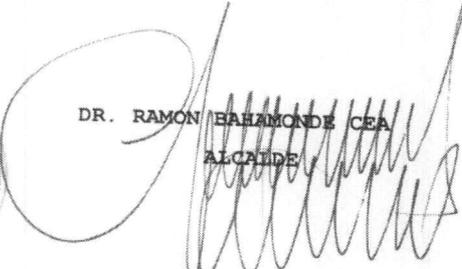
1. **APRUÉBESE** El Reglamento de Concursos Públicos de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, aprobado en el acuerdo N° 259 de la Trigésima Sexta sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, aprobado por decreto N° 5.283 de fecha 29 de Noviembre de 2.017.
2. **ESTABLEZCASE** que el nuevo Reglamento Interno de Concursos Públicos comenzará a regir a contar de la fecha de aprobación del presente decreto.

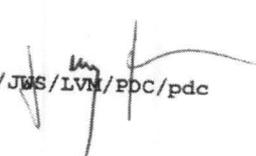


3. INSTRÚYASE, a los Directores de las distintas Unidades Municipales el contenido del presente Reglamento para conocimiento e instrucción a todos los funcionarios que estén bajo su dependencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL y una vez hecho, ARCHIVASE.


ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL


DR. RAMON BAHAMONDE CEA
ALCALDE


RBC/ASN/JWS/LVM/PPC/pdc

